CONTRATO DE OBRA

"CONTRATO DE OBRA PUBLICA DE PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO"

Que celebran por una parte **"EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JILOTLAN DE LOS DOLORES, JALISCO"**, representado por los ciudadanos: **C. SAÚL ALCARAZ CORTÉZ,** Presidente Municipal Interino; **C. MARÍA CRISTINA CÁRDENAS ROLÓN,** Síndico Municipal; **L.A.E. EMMANUEL MIRANDA AVALOS**, Encargado de Hacienda Municipal e **ING. JUAN CARLOS MIRANDA CEJA,** Director de Obras Públicas Municipales, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará conjuntamente como **"EL MUNICIPIO"**, y por la otra parte la Persona moral denominada: "**ASESORÍA SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN CIVIL, S.A. DE C.V."**, representada en este acto por el **ING. LEONEL ZAMORA AGUIRRE,** en su carácter de Administrador Único, manifestando que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas y/o revocadas sus facultades de representación; a quien se le denominara como **"EL CONTRATISTA",** de igual forma cuando se haga referencia a todos los contratantes, se les denominara en conjunto como **"LAS PARTES"**; las cuales tiene capacidad legal para contratar y obligarse, que manifiestan su deseo de celebrar el presente contrato de obra pública sobre base de precios unitarios y tiempo determinado de conformidad a las siguientes declaraciones y clausulas:

D E C L A R A C I O N E S:

1. EL MUNICIPIO, declara:

1.1. Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 párrafo primero, fracción I, art. 86 párrafo primero y cuarto, art 88 fracción II y 89 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 37 fracción II, art. 38 fracción II, 47 fracciones I, XI, art. 52 fracciones I y II, art. 67, 75 fracción II, arts. 78, 79 fracción II, inciso c) de la Ley De Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo I fracción VI, y arts. 3, 19, 24, 26, 27, 41, 42, fracción III, 43, 45 fracción I, arts. 46, 46BIS, 47, 48 y demás relativos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, y de conformidad con lo establecido en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 anexo 08 publicado en diario oficial el día 27 de noviembre del 2015, Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como lo estipulado en las Reglas de Operación provenientes de **Participaciones Federales**, para el ejercicio fiscal 2018.

1.2. Que la presente obra fue contratada mediante la modalidad de: Concurso por Invitación No. **DOP-PARTICIPACIONES FEDERALES 2018/JD99**, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracción II y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y por acuerdo de **Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento** número **34**, de fecha **23 de julio del 2018**, punto número **26**, así como la autorización y asignación de la obra referida para **"EL CONTRATISTA".**

1.3. Señala como domicilio para efectos de este contrato, la finca marcada con el sin número de la Palacio Municipal, en la Colonia Centro, ubicado en el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

2.-. EL CONTRATISTA **DECLARA** que:

2.1. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de éste contrato y que dispone de la organización, equipo, recursos económicos, contables, financieros, elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
2.2. Acredita la personalidad con la que comparece en este acto, mediante identificación para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con el número de folio número **1132052674645**.

Saúl Alcaraz Cortés

2.3. Que se encuentra registrado en el padrón de contratistas ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco; que dicho registro se encuentra vigente, bajo el número de registro: **6392** y ante la Secretaría de Infraestructura y obra pública del Estado de Jalisco (antes SEDEUR), se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, según clave: **ASC010220SJ4.**

2.4. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y que conoce todos los detalles concernientes de la obra pública requerida, comprometiéndose a la ejecución de los trabajos establecidos en este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

2.5. Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% del análisis de precios de la obra, motivo del presente contrato.

2.6. Señala como domicilio la finca marcada con el número **272** de la calle **Zamora** Colonia **Juárez,** Código Postal **58010** de la localidad de **Morelia, Michoacán**, para los efectos de este contrato.

Por lo expuesto con antelación "**LAS PARTES**" otorgan el contrato de obra pública que se consignan y aceptan someterse a las siguientes:

C L A U S Ú L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" la realización de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO CON HUELLA DE RODAMIENTO EN LA CALLE SALIDA A GALLARDO EN LA LOCALIDAD DE TANDINGUÁN, MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO",** en el Municipio de Jilotlán de los Dolores Jalisco; provenientes del **Recurso: PARTICIPACIONES FEDERALES 2018**, para el ejercicio fiscal 2018 "**EL CONTRATISTA**" se obliga a ejecutar la obra bajo su propia dirección y responsabilidad, con fundamento en el Concurso por Invitación No. **DOP-PARTICIPACIONES FEDERALES 2018/JD99** y sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado; con estricta sujeción a los términos y condiciones que establece éste contrato y de con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, normas de calidad, programas y calendario de obras, así como precios unitarios aprobados que, firmados por "**LAS PARTES**", se anexan al presente contrato, cuyo contenido forma parte integrante del mismo, quedando por reproducido íntegramente.

SEGUNDA. -MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto establecido para ejecutar la obra objeto del presente contrato es valioso por la cantidad: **$2, 169,102.80 (Dos millones ciento sesenta y nueve mil ciento dos pesos 80/100 Moneda Nacional),** incluyendo el impuesto *al valor agregado*, por acuerdo de **Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento** número **34,** de fecha **23 de julio del 2018,** punto número **26,** así como la autorización y asignación de la obra referida para **"EL CONTRATISTA"**.

A) El importe comprende todos los gastos de **"EL CONTRATISTA"** por concepto de materiales, equipo, herramientas, transporte de materiales, mano de obra, limpieza de obra, dirección, administración, impuestos, materias primas, seguros y en general todos los gastos directos e indirectos necesarios y suficientes para cumplir todas y cada una de las obligaciones que asume en el presente contrato, como su utilidad.

Saúl Alcaraz Cortés

B) ***FORMA DE PAGO***:

I. Un anticipo inicial del 25% del monto total del presente contrato, establecido en la CLAUSULA SEGUNDA del presente contrato.

II. Estimaciones de los trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"** recibidos y autorizados por **"EL MUNICIPIO",** menos la amortización del anticipo correspondiente y las retenciones a que haya lugar según la cláusula décima octava del presente contrato.

III. Que para el supuesto en que "EL CONTRATISTA", expresamente

C) ***PROCEDIMIENTO DE PAGO:***

Las estimaciones se liquidarán a **"EL CONTRATISTA"** una vez satisfechos los requisitos establecido por "**EL MUNICIPIO"** y de que se verifique que efectivamente el programa de obra, como la calidad estipulada han sido cumplidas; así como que sea sometida la estimación para su aprobación conforme al siguiente procedimiento:

1) **SOBRE LOS NUMEROS GENERADORES: "EL CONTRATISTA"** presentara sus números generadores por cada concepto de obra, en formato aprobado por **"EL MUNICIPIO",** mismo que será revisado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo urbano de este Municipio; para la conciliación de dichos números generadores se llevará a cabo por funcionario que **"EL MUNICIPIO"** designe para tal efecto. **"EL CONTRATISTA"** acepta que solo se le reconozca como obra ejecutada, los trabajos que hubiera realizado según lo estipulado en el proyecto definitivo, los planos, especificaciones autorizadas, misma que se anexan al presente contrato, al igual que los trabajos realizados conforme a las ordenes escritas en la bitácora de la obra por parte de **"EL MUNICIPIO".**

Para elaborar los números generadores, se deberá emplear una hoja distinta para cada concepto de obra, especificando a que plano y/o documento del diseño se refieren, se acompañara de las reducciones de las plantas, elevaciones o isométricos, necesarios para aclarar completamente el volumen de la obra o trabajo realizado, utilizando colores, achurados y fotografías para señalarlos.

De igual forma cada hoja, deberá especificar la fecha y estar firmada por **"EL CONTRATISTA"**, en el entendido que le consta la existencia de los volúmenes y trabajos presentados para su cobro, ya que físicamente los midió, como también le consta que dichos trabajos están ejecutados con la calidad especificada en los documentos del diseño aprobado y con la normatividad aplicable, ya que verifico personalmente la calidad de cada uno de ellos.

2) **SOBRE LAS ESTIMACIONES: "EL CONTRATISTA"** presentará a **"EL MUNICIPIO",** las estimaciones de sus trabajos ejecutados para la autorización de su procedencia, misma que serán el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra ejecutada, así como las estimaciones se autorizaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, que se acompañaran de los generadores originales de los volúmenes de obra, conciliados y firmados por el funcionario designado por **"EL MUNICIPIO"** para tal efecto; en términos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

3) SOBRE LA FACTURACIÓN: Una vez aprobada la estimación, **"EL CONTRATISTA"** presentará factura correspondiente para el abono de su pago, **el día que determine la dependencia encargada de Hacienda Municipal.**

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** en cualquier momento y durante la realización de los trabajos enunciados en la cláusula primera del presente contrato, podrá adquirir y suministrar materiales para la ejecución de dichos trabajos, lo anterior por causas de interés público, y en virtud de la economía que representa para el erario municipal la adquisición de los materiales, por lo que en consecuencia **"LAS PARTES"** acuerdan que el monto establecido en la cláusula

Saúl Alcaraz Cortés

segunda, puede sufrir reducción, ajustándose al catálogo de conceptos y precios que al respecto autorice **"EL MUNICIPIO".**

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA", se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **15 de agosto de 2018** y a concluirla el día: **26 de septiembre de 2018**, siendo en un término de **43** días naturales, para la ejecución de la obra determinada.

CUARTA.- ANTICIPOS.-"EL CONTRATISTA" recibirá de **"EL MUNICIPIO"**, un **25%** de anticipo para el inicio de la obra, mismos que se irán amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, tal anticipo se entregara a **"EL CONTRATISTA"** siempre y cuando entregue fianza correspondiente, el anticipo será por el importe de **$542,275.70 (Quinientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos 70/100 Moneda Nacional)**, incluyendo el impuesto al valor agregado, el anticipo deberá ser amortizado en su mismo porcentaje y de manera invariable por cada estimación de sus trabajos, suministros y/o servicios realizados o aditivos que eventualmente surgieran y fueran autorizados por **"EL MUNICIPIO",** en caso que no fuera amortizado el anticipo de la manera aquí expuesta **"EL CONTRATISTA"** se obliga a devolver en efectivo la parte no amortizada.

Para la amortización del anticipo, en el supuesto que sea rescindido el presente contrato el saldo por amortizar se reintegrara a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha que le sea notificado por escrito y en su domicilio a **"EL CONTRATISTA"** la determinación por dar por rescindido el contrato.

En el supuesto que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados, deberá pagar gastos financieros, conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos Federal, en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, dichos gastos se calcularan sobre el importe no amortizado y se computaran por días calendario, desde que se venció el plazo y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO".**

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetarán a los procedimientos establecidos en la *Ley De Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento*, la amortización se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones, que por trabajos ejecutados se formulen, debiendo liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

QUINTA. - PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DEL ANTICIPO. "EL CONTRATISTA" tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago de anticipo de **5** días hábiles contados a partir de que se le notifique la adjudicación del presente contrato; el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable al "**EL CONTRATISTA"** sin derecho a diferimiento en su fecha de inicio de los trabajo en la obra, pudiendo ser sancionado por **"EL MUNICIPIO"** hasta con la cancelación del registro de padrón de contratistas Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco, y Dependencias relacionadas.

SEXTA. - COMPROBACIÓN DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO. "EL CONTRATISTA" deberá entregar un programa para la aplicación del anticipo y presentar el estado de cuenta en donde se registre la aplicación de los recursos. En caso de que **"EL CONTRATISTA",** no compruebe la utilización correcta del anticipo, perderá el derecho a las prórrogas.

SEPTIMA. - DIFERIMIENTOS. el atraso en la entrega del anticipo por causa imputable a **"EL MUNICIPIO", SERA MOTIVO DE DIFERIMIENTO** de igual plazo el programa de ejecución pactado, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar en tiempo la solicitud de diferimiento y/o reprogramación de inicio, en formato determinado por **"EL MUNICIPIO"** anexando a la misma

M. Cristina Cárdenas S

Saúl Alcaraz Cortez

copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de **05** días hábiles contados a partir de la fecha de inicio estipulada en el presente contrato, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente la solicitud en el plazo señalado, no tendrá derecho a que se le autorice el diferimiento del programa de obra. Una vez autorizado el diferimiento **"EL CONTRATISTA"** deberá solicitar la modificación al calendario de obra a través del formato determinado por **ELMUNICIPIO".**

OCTAVA. -PRORROGAS. - "EL MUNICIPIO" puede autorizar las prórrogas correspondientes cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previsto en presente contrato y/o en los convenios adicionales, que influyan en el incumplimiento del programa de obra por parte de **"EL CONTRATISTA",** previo análisis de la documentación que éste presente. Para que tenga validez la prórroga debe solicitarse por escrito un convenio de prórroga en un plazo máximo de **05** días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra por el **"EL CONTRATISTA",** en el formato determinado para tal efecto por **"EL MUNICIPIO".**

Así también **"EL MUNICIPIO"** podrá aprobar o rechazar la solicitud por escrito en forma fundada y motivada firmando el titular del **"EL MUNICIPIO"** o a quien designe, en caso de ser aceptada la solicitud de prórroga **"EL CONTRATISTA"** tiene que solicitar la modificación al calendario de obra, a través del formato determinado por **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA. - FIANZAS...

A) **DE ANTICIPO.** **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los **10 DÍAS** naturales siguientes a la fecha de notificación de fallo, otorgará fianza a favor de la Tesorería del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y/o el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, por el Total del Monto recibido por Concepto de Anticipo garantizará la correcta inversión del Anticipo, cancelándose la misma cuando **"EL CONTRATISTA"** haya amortizado el importe del referido anticipo, en caso de no amortizar **"EL CONTRATISTA"** el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados, la institución afianzadora será quien reintegre a **"EL MUNICIPIO"** el monto total del anticipo otorgado a su fiado.

B) **DE CUMPLIMIENTO** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato; **"EL CONTRATISTA"** otorgará dentro de los siguientes **10 días** naturales siguientes a la Suscripción del presente contrato, fianza a favor y satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** Fianza a Favor de la tesorería del Municipio de Jilotlán de los Dolores y/o al Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco por valor del **10%** del importe total de los trabajos contratados, en los Términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Fianza se tramitará a través de una Institución Afianzadora Autorizada y deberá contener Textualmente cuando menos las Siguientes Declaraciones:

La Presente Fianza se Otorga para Garantizar por parte del **"EL CONTRATISTA"** el fiel y Exacto Cumplimiento del Contrato de Obra a precio unitario y Tiempo determinado en Celebración, La fianza se otorga atendiendo las estipulaciones contenidas en el presente contrato. En caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de la obra, en lo que se refiere a la fianza o de existir espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha espera o dilación.

C) Por Defectos y Vicios Ocultos: Para garantizar que **"EL CONTRATISTA"** responda de los defectos que resulten de los trabajos ejecutados en la obra contratada, así como de los vicios ocultos, como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"** otorgará fianza a favor y satisfacción de la Hacienda Pública Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, por el importe del 10% diez por ciento del monto total ejercido para la obra pública que se contrata, en los términos de 1 un año calendario.

M. Cristina Cárdenas S.

Saúl Alcaraz Cortés

Las fianzas antes señaladas se tramitarán por una Institución Afianzadora Autorizada, sometiéndose expresamente a los procedimientos de ejecución previstos por los artículos 1,5 fracción III inciso a), arts. 93,95 primer párrafo y fracciones I, II, tercer párrafo, III y IV. Arts. 95 bis, 96, 118,118 bis y demás relativos y aplicables en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como la competencia de los Tribunales con residencia en esta jurisdicción.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte del **"EL MUNICIPIO"**; la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"** en dicho sentido.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

a) Que se expida a favor de la Hacienda Pública Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

b) Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.

c) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien si se hubiese celebrado algún convenio modificatorio, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso **"EL CONTRATISTA",** presentar el endoso a la fianza en términos del convenio modificatorio, prórroga o espera acordados.

Cuando aparecieran desperfectos o vicios ocultos en la obra, durante el año inmediato posterior a la entrega de los trabajos de obra, **"EL MUNICIPIO"** ordenara su reparación o reposición inmediata a **"EL CONTRATISTA"**, y esté se compromete a realizar los trabajos por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, si **"EL CONTRATISTA"** no atiende los requerimientos en un plazo de 10 días naturales, **"EL MUNICIPIO"** con cargo a **"EL CONTRATISTA"** encomendará los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente, haciendo efectiva la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"** para tal efecto.

En cualquier caso, la vigencia de la garantía por vicios ocultos por escrito de los trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"** y de los equipos que suministre e instale, será única y exclusivamente por un periodo de 12 meses contados a partir del vencimiento del presente contrato para entregar los trabajos de obra, y mientras **"EL CONTRATISTA"** no otorgue las fianzas anteriores, no se perfeccionará el presente contrato.

Ni surtirá efecto legal alguno, ni las liquidaciones parciales o de pago total de la obra, aunque ya hayan sido recibida y aprobada, exime **"EL CONTRATISTA"** de la responsabilidades que pueda incurrir por defectos en la construcción por vicios ocultos, que después puedan resultar y provengan de la mala calidad de los materiales empleados, por lo tanto **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos y de la obra faltante o mal ejecutada en cualquier momento.

DÉCIMA. - DAÑOS A TERCEROS. "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que, con motivo de la obra se causen a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato y al Concurso por Invitación No.: **DOP-PARTICIPACIONES FEDERALES 2018/JD99,** y por inobservancia de las disposiciones dadas por **"EL MUNICIPIO"; asimismo,** por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables. De esta manera, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a cubrir los daños y a resarcir, como las erogaciones pecuniarias que causó por el concepto de una o varias eventualidades derivadas por la realización de la obra.

Saúl Alcaraz Cortés

En el supuesto de no cumplir dicha disposición, **"EL CONTRATISTA"** autoriza expresamente a **"EL MUNICIPIO"** para que cubra el costo de las eventualidades, mediante retenciones en la estimación pendiente de cobro por parte de **"EL CONTRATISTA"** o en su defecto hacer efectiva la fianza de cumplimiento, señalada en la cláusula novena, inciso b) de este contrato.

DECIMA PRIMERA. - CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO. - si durante la vigencia del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en catalogo original, notificará a **"EL MUNICIPIO",** para que éste resuelva lo conducente y mediante autorización por escrito, podrá "**EL CONTRATISTA"** ejecutarlos. La solicitud para ejecutar cantidades o conceptos no previstos en catalogo original, deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizado por **"EL MUNICIPIO"** y a través del formato para tal efecto, en el entendido que este trámite no modifica el calendario de obra, salvo que exista solicitud y autorización respectiva, como lo señala la cláusula octava del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PAGO DE CONCEPTOS. Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en el proyecto y programa autorizados por **"EL MUNICIPIO",** se pagarán sobre la base de precios unitarios, donde se incluye el pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a su propio cargo.

DÉCIMA TERCERA. Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son mínimas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos por **"LAS PARTES"** deban modificarse.

DÉCIMA CUARTA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Cuando a juicio de **"EL MUNICIPIO"** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa aprobados, se consideraran de la siguiente forma:

A) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, **"EL MUNICIPIO"** estará facultado para indicar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B) Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, y **"EL MUNICIPIO"** considera factible los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos por intervención de **"EL CONTRATISTA"** y éste se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL MUNICIPIO"** y dentro del plazo que este señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, a través del formato determinado por **"EL MUNICIPIO"** y en el entendido de que para la fijación de éstos se debe aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en éste contrato.

D) La autorización de los precios extraordinarios no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **"EL MUNICIPIO"** cuente con los recursos financieros autorizados.

"EL CONTRATISTA" solicitará dentro de la vigencia del contrato, la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra, y que haya sido solicitado por **"EL MUNICIPIO",** en el entendido que después de vencido el termino señalado para solicitarlo, no tendrá **"EL CONTRATISTA"** derecho al pago de los mismos.

Suisl Alcaraz Cortés

DECIMA QUINTA. - "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el **100%** de generadores a más tardar al acumular el **50%** de avance físico, caso contrario se le retendrán sin derecho a reclamar gastos financieros, y los pagos de las estimaciones siguientes en tanto no cumpla tal requisito.

DÉCIMA SEXTA. - CONVENIOS MODIFICATORIOS. "LAS PARTES" acuerdan si durante la vigencia del presente contrato, existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución del mismo, **"EL MUNICIPIO"** procederá a celebrar convenio modificatorio con las nuevas condiciones, en el entendido que dicho convenio no rebasará del 50% del monto o plazo pactado en presente contrato, ni aplicará variaciones substanciales al proyecto original. En caso de que la modificación exceda al porcentaje anterior, o el presupuesto varié substancialmente variaciones importantes al proyecto a las especificaciones o a ambos, se suscribirá un **convenio adicional**, respecto de las nuevas condiciones.

En la suscripción del convenio modificatorio, será responsabilidad de **"LAS PARTES"** formular, los motivos, razones fundadas y explicitas que motivaron la suscripción del convenio respectivo, y las circunstancias que se sentarán con detalle en el convenio, las modificaciones al contrato original podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AJUSTE DE COSTOS. cuando a partir de la presentación de la propuesta económica aprobada, o durante la ejecución de la obra, ocurran circunstancias y/o acontecimientos de orden económico, no prevista en el presente contrato, que de hecho, sin dolo, o culpa, negligencia o ineptitud comentan cualquiera de **"LAS PARTES",** y determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme el programa pactado; dichos costos, en caso que procedan, se revisarán y ajustarán atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por **"LAS PARTES"** conforme al procedimiento que establece los art. 57 y 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas.

"EL CONTRATISTA" presentará la solicitud de pago de **escalatorias**, a través de formato que determine **"EL MUNICIPIO",** teniendo **"EL CONTRATISTA"** únicamente como periodo de presentación de dicha solicitud la vigencia del contrato, así como de los convenios modificatorios que se hubieren celebrado, en el supuesto de fenecer la vigencia del contrato, sin que **"EL CONTRATISTA"** hubiera presentado la solicitud no tendrá derecho al pago por este concepto.

Por lo que comprende a la vigencia para presentar la estimación de pago de escapatorias, será conforme a la autorización que emita **"EL MUNICIPIO".**

DÉCIMA OCTAVA. – RETENCIONES"EL MUNICIPIO" podrá retener a **"EL CONTRATISTA"** el pago por las siguientes causas:

A) La mala calidad de los materiales empleados o equipo suministrados, y/o en los trabajos realizados dentro de la obra contratada;
B) Incumplimiento en las especificaciones indicadas en presente contrato;
C) Descuento por penas convencionales por retraso en el inicio o entrega de la obra;
D) Reembolso al **"EL MUNICIPIO"** de los pagos que éste hubiese realizado por cuenta de **"EL CONTRATISTA".**
E) Además de las anteriores retenciones, "**EL CONTRATISTA**" conviene en que se le aplicará la retención equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones que se formulen por los trabajos por el ejecutados, para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de derecho en vigor , en relación con lo establecido con el Artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las

M. Cristina Cisneros

Saúl Alcaraz Cortés

Mismas. Y de conformidad con el Artículo 37, Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismos que serán informados a la contraloría del estado de Jalisco, con base al acuerdo de coordinación que celebró el Ejecutivo Federal con el Ejecutivo del Estado de Jalisco el 10 de agosto del 2001.

F) Presentar pruebas de laboratorio para la ejecución de la obra.

Las retenciones estarán en poder de **"EL MUNICIPIO"**, en tanto no se corrijan las deficiencias detectadas, o para garantizar la ejecución de las correcciones necesarias, y para cubrir penas convencionales, así como para las contingencias previstas en la ejecución de las obras objeto de este contrato.

"EL CONTRATISTA" deberá reintegrar las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se estará al procedimiento previsto por el Artículo **55** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA NOVENA. - REPARACIONES. Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en éste contrato o conforme a las instrucciones de **"EL MUNICIPIO"** este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **"EL MUNICIPIO"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de la obra contratada en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de la obra.

VIGÉSIMA. - SUBCONTRATOS. "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral, la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **"EL MUNICIPIO"** y según lo estipulado en la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. Lo que respecta al **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de las obligaciones **OBRERO-PATRONALES** ante las diversas instituciones y organismos públicos, así como de quienes les suministren materiales para la misma, por lo que **"EL MUNICIPIO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera **"EL CONTRATISTA"** será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO".**

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que contrate, será responsable del correcto pago de sus obligaciones relacionadas con autoridades hacendarias, federales, estatales y municipales, respecto los derechos o impuestos que se generen por su participación en la construcción de la obra que se está contratando.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales y servicios que con motivo de la ejecución de la obra se requieran, en caso de incumplimiento y mientras no se aclare el motivo del retraso será causa de situación de mora de **"EL CONTRATISTA".**

VIGÉSIMA TERCERA. - SEGURIDAD DE LA OBRA. "EL CONTRATISTA" se obliga adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas de orientación que se requieran para evitar los

M. Cristina Cárdenas S.

Saúl Alcaraz Cortés

riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, en el supuesto de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por **"EL CONTRATISTA."**

VIGÉSIMA CUARTA. - SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA. Será obligación de **"EL CONTRATISTA"** el suministro y colocación del rotulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por **"EL MUNICIPIO",** en caso de incumplimiento **"EL MUNICIPIO"** Lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones pendiente o de la estimación final.

VIGÉSIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

Para tal efecto la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, establecerá **RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN** antes de la iniciación de la obra, misma que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos encomendados al **"CONTRATISTA".**

LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN, será la que represente al **"EL MUNICIPIO"** ante "**EL CONTRATISTA"** y/o terceros, sobre los asuntos relacionados a la ejecución de los trabajos encomendados o derivados de estos, en el lugar donde se estén ejecutando los trabajos. En el entendido que, si se determina que la obra está mal ejecutada, se tendrá por no realizada por **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA SEXTA. - CÁLIDAD DE LOS MATERIALES. Será facultad de **"EL MUNICIPIO"** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que se vayan a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación con cargo a **"EL CONTRATISTA."**

VIGÉSIMA SEPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES: se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **"EL CONTRATISTA",** determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Así igual, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

"LAS PARTES" pactan que en caso de incumplimiento en tiempo para la ejecución de la obra por parte de **"EL CONTRATISTA"** se sujetaran a la aplicación de las siguientes penas convencionales:

A) PENA POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN EN LOS TRABAJOS:
"EL MUNICIPIO" a través de la Dirección De Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tendrá la facultad de verificar los trabajos objeto de este contrato se están ejecutados por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo a las fechas establecidas en programa de trabajo aprobado, **"EL MUNICIPIO"** hará una comparación del avance cada 10 diez días naturales contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si durante la comparación el avance físico es menor al programado a la fecha de verificación, **"EL CONTRATISTA"** cubrirá una sanción económica (SE digitalmente), equivalente al **5%** cinco por ciento de la diferencia de los importes de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalados en el programa (IP digitalmente), menos el avance físico

M. Cristina Cárdenas S.

Saúl Alcaraz Cortés

realmente ejecutado al momento de la revisión (IE digitalmente), multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos (DA digitalmente).

En base a la siguiente fórmula: SE= (IP–IE) 0.05 X DA.

B) **PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA:** además de la sanción por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que **"EL CONTRATISTA"** no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: = 0.05 X (IC – IE) X (FTR – FTA) / 30

IC = INVERSIÓN CONTRATADA.
IE = INVERSIÓN EJECUTADA, A FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.
FTR = FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA.
FTA = FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA.

En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato, dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso **FORTUITO O FUERZA MAYOR** o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA."**

De igual forma si **"EL CONTRATISTA"** no cubre el importe del monto de las sanciones en el término establecido por **"EL MUNICIPIO",** éste podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento de contrato otorgada para tal efecto.

VIGÉSIMA OCTAVA. -CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS:
"EL CONTRATISTA" no podrá disponer bajo ninguna circunstancia, para sí o para otros, los proyectos, planos o documentos que sean parte integrante de los trabajos encomendados para la obra, ni podrá divulgar e informar, ni de cualquier forma o por cualquier medio comunicar de los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, mismos que son de propiedad exclusiva para éste.

VIGÉSIMA NOVENA. - "LAS PARTES" reconocen que el inmueble donde se realizara la obra contratada, para ejecutar los trabajos encomendados por parte de **"EL CONTRATISTA"** se encuentran a su entera disposición para la ejecución de los mismos.

TRIGESIMA. - SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

- **SUSPENSIÓN DE LA OBRA: "EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito, en tal caso **"EL MUNICIPIO"** designara a los servidores públicos que estarán facultados para ordenar la suspensión y determinación, o su caso la temporalidad de ésta, no podrá prorrogarse o ser indefinida. También informará a **"EL CONTRATISTA"** la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Suúl Alcaraz Cortés

Cuando la suspensión sea definitiva, será rescindido el contrato cubriéndosele a **"EL CONTRATISTA"** previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula novena.

Cuando **"EL MUNICIPIO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas.

- **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por las siguientes causas:

A) Que concurran razones de interés general, de forma fundada y motivada:
B) Existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que si continua con las obligaciones pactadas le ocasionara un daño o perjuicio grave al municipio.
C) Por resolución de autoridad judicial competente para ello.
D) Se determine la nulidad total o parcial de actos trascendentales que dieron origen al contrato.
E) No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la obra.

- **RESCISIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES"** convienen en el presente contrato que podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA",** y al respecto aceptan que cuando sea **"EL MUNICIPIO"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el tribunal administrativo federal y obtenga la declaración correspondiente.

Independientemente de las aplicaciones de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o bien la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato total o parcialmente según proceda en la rescisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL MUNICIPIO"** sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

I. Si **"EL CONTRATISTA"** muere o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial, o en caso que se extinga la persona jurídica que representa "**EL CONTRATISTA"**.
II. Por declaración del concurso mercantil o de quiebra del **"EL CONTRATISTA"**
III. La falta de otorgamiento de las garantías en los plazos y condiciones por **"EL CONTRATISTA"** establecidas en el presente contrato.
IV. La demora en el cumplimiento de las obligaciones dentro del plazo establecido por parte del **"EL CONTRATISTA."**
V. El incumplimiento en el inicio de la ejecución de la obra dentro del plazo establecido por parte del **"EL CONTRATISTA."** salvo exista resolución fundada y motivada por causas ajenas a **"LAS PARTES"** que impidieron el inicio de la ejecución de la obra.
VI. Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por **"EL MUNICIPIO" y** que afecte al presupuesto al menos en un 25%.
VII. Las modificaciones en el contrato, aunque sean sucesivas, que implique aisladas o conjuntamente alteraciones del monto establecido en el contrato, en cuantía superior o menor del 30% del precio original pactado, y/o represente una alteración sustancial en el proyecto inicial. Se considera alteración sustancial; a la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, como la sustitución de unidades que afecten al menos el 30% del precio original contrato.

M. Cristina Cardenas S

Saúl Alcaraz Cortés

VIII. Si **"EL CONTRATISTA"** no termina las obras objeto del este contrato.

IX. Si **"EL CONTRATISTA"** suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar y/o reponer alguna parte de ella, que hubiere rechazado por escrito **"EL MUNICIPIO"** por defectuosa.

X. Si **"EL CONTRATISTA"** no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado, sin motivo justificado y no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL MUNICIPIO".**

XI. Si **"EL CONTRATISTA"** no cumple el programa de trabajo a juicio del **"EL MUNICIPIO".**

XII. Si **"EL CONTRATISTA"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato o por falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

XIII. Si **"EL CONTRATISTA"** subcontrata o cede la total o parcialmente la obra o los derechos derivados de éste, sin el consentimiento de **"EL MUNICIPIO".**

XIV. Si **"EL CONTRATISTA"** se niega a dar información o facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras al **"EL MUNICIPIO",** y/o a instituciones oficiales competentes que tenga la facultad de intervenir.

XV. Si **"EL CONTRATISTA"** reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

XVI. Cuando **"EL CONTRATISTA"** acumule un 25% de atraso en el avance de los trabajos en la obra.

XVII. Las demás causas que determine el presente contrato.

"LAS PARTES" establecen que es su pleno derecho y sin necesidad de la declaración judicial, la inmediata recisión administrativa del presente contrato de obra pública, por la causas antes descriptas y por otras causas imputable por **"EL CONTRATISTA",** sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** lo anterior porque **"EL CONTRATISTA"** es el único responsable de la ejecución de la obra encomendada, y está sujeto al cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección a la ecología y medio ambiente y demás autoridades competentes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si **"EL MUNICIPIO"** opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento.

A) Sera comunicado **"EL CONTRATISTA"** el incumplimiento en el que haya incurrido para que en el término de 15 días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinente.

B) Concluido el término conferido en párrafo anterior, se resolverá conforme a los argumentos y pruebas aportadas por **"EL CONTRATISTA"** que hubiera hecho valer.

C) La determinación de dar rescindido el contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada al **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 15 días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.

TRIGÉSIMA TERCERA. - EN LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, O TERMINACIÓN ANTICIPADA del presente contrato, se observará lo siguiente:

I. Cuando se determine la **SUSPENSIÓN** de los trabajos o **RESCISIÓN** del contrato por causas imputables al **"EL MUNICIPIO",** éste pagara los trabajos ejecutados, los gastos no recuperables, siempre que sean razonables y sean debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

Saúl Alcaraz Cortés

II. En caso de rescisión del presente contrato, por causas imputable al **"EL CONTRATISTA"**, y emitida la determinación respectiva **"EL MUNICIPIO",** precautoriamente y desde el inicio de la rescisión del contrato se abstendrá de cubrir los importe resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que se efectuara dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación, a fin de proceder hacer efectivas las garantías.

III. En el finiquito se preverá el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados, que se encuentren atrasados conforme al programa de obra vigente y lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que en su caso le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA",** así también **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

IV. Cuando se dé por terminado anticipadamente éste contrato, **"EL MUNICIPIO"** pagara a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

V. cuando por caso fortuito o fuerza mayor sea imposible la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos en este supuesto si opta por la terminación anticipada del presente contrato, deberá solicitarla a **"EL MUNICIPIO",** quien determinara lo conducente dentro de los 15 días naturales siguiente a la presentación del escrito respectivo, en caso de negatividad será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaración correspondiente, pero si **"EL MUNICIPIO"** no contesta en dicho plazo se tendrá por aceptada la petición del **"EL CONTRATISTA".** Esta será la única causa que de origen a la terminación anticipada del presente contrato motivada por **"EL CONTRATISTA".**

VI. Una vez comunicada por **"EL MUNICIPIO"** la terminación anticipada del presente contrato o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, éste procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso proceder a suspender los trabajos, levantado acta circunstanciada con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, sobre el estado en que se encuentra la obra ante la presencia de fedatario público.

VII. **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver al **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de 10 días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que le hubiere entregado para la realización de los trabajos contratados, así mismo desde la fecha en que se tome posesión legal y material de la obra **"EL MUNICIPIO"** quedara liberado de cualquier obligación contractual que lo una con **"EL CONTRATISTA"** mediante la rescisión del contrato, a excepción de la obligación de pago de las estimaciones que se encuentren en trámite y el finiquito correspondiente que al efecto se realice.

A partir de la fecha que **"EL MUNICIPIO"** tenga la posesión legal y material de la obra tendrá las más amplias facultades para que pueda continuar con la obra que no haya sido ejecutada, a través de otro contratista o ejecutarla por administración directa, en virtud de la rescisión administrativa del contrato.

Si **"EL MUNICIPIO"** opta por la rescisión imputable a **"EL CONTRATISTA"** éste estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que será a juicio del **"EL AYUNTAMIENTO"** hasta el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

M. Cristina Cardenas S.

Sudi Alcaraz Cortes

TRIGÉSIMA CUARTA. - RECEPCIÓN DE OBRA. "EL CONTRATISTA" deberá comunicar por escrito a **"EL MUNICIPIO"** la conclusión de la obra pública encomendada, para que éste verifique si está debidamente concluida dentro del plazo pactado en el presente contrato o en los convenios adicionales.

"EL MUNICIPIO" recibirá la obra objeto de este contrato hasta que sea terminada en su totalidad, y si la misma hubiese sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato y según lo siguiente:

A) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, parte de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **"EL MUNICIPIO"** en este caso se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

B) Cuando de común acuerdo **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidaran en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

C) Cuando **"EL MUNICIPIO"** rescinda el contrato en los términos establecidos en el presente contrato, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

D) Cuando el tribunal de lo administrativo federal declare rescindido el contrato, en éste caso se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

E) **"EL CONTRATISTA"** avisará por escrito al **"EL MUNICIPIO"** la fecha de terminación de la obra y esté se obliga a recibirla en un plazo de **15** días naturales, a partir de la fecha de terminación, siempre y cuando esté concluida la obra en los términos estipulado en presente contrato y está se encuentra en buen estado.

F) La Contraloría y Observatorio Ciudadano de Transparencia con todo lo ejecutado y realizado documental y gráficamente.

"EL CONTRATISTA" se obliga a retirar todos los equipos e instalaciones temporales, dejando áreas de trabajo totalmente limpias y libres de materiales sobrantes, escombros y desperdicios producidos por los trabajos encomendados, restaurando a su costo todas las modificaciones que en ella se hubieren realizado por motivo de su instalación en la obra.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no proceda a las estipulaciones establecidas en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** podrá efectuarlos con cargo a su saldo pendiente de pago.

Al término de la obra se levantará **Acta de Entrega-Recepción**, con lo cual se dará por terminada y entregada la obra, la recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuará sin perjuicio de los descuentos que se deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. - DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGRO. Si al recibirse las obras, y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"EL MUNICIPIO"** a cargo de **"EL CONTRATISTA".** El importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza por **"EL MUNICIPIO"** otorgada por estos conceptos.

TRIGÉSIMA SEXTA. - Será obligación de **"EL CONTRATISTA"** registrar la obra ante las autoridades respectivas en el que se ejecutarán los trabajos, entregándole copia del proyecto de la

M. Cristina Cárdenas S.

Saúl Alcaraz Cortez

obra, datos de identificación fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite la autoridad competente para el caso, previa autorización de **"EL MUNICIPIO".**

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Cuando por causas injustificadas los trabajos objetos del presente contrato, no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra, será con cargo de **"EL CONTRATISTA"**, y el importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **"EL MUNICIPIO"** deba ser a **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- **"EL CONTRATISTA"** declara estar de acuerdo en cualquier modificación de los conceptos y fecha del contrato que se asentaran en bitácora, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prorrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificaciones etc. no tendrán validez si no las solicita expresa y formalmente, y éstas sean aprobadas por escrito por parte del **"EL MUNICIPIO",** cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple con la norma oficial anterior.

TRIGÉSIMA NOVENA.-**CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES"** acuerdan que en caso de duda, controversia sobre la interpretación, así como del cumplimiento o ejecución del presente contrato, éstas se resolverán de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo, podrán presentar ante la secretaría de la función pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, para lo cual se llevara a cabo el procedimiento previsto en los artículos 95 al 97 de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con la misma. En supuesto que no existir acuerdo de voluntades en la conciliación entre **"LAS PARTES"**, éstas determinan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales, con residencia en Estado de Jalisco, renunciado expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles. Así mismo determinan someterse a lo estipulado en los ordenamientos jurídicos siguientes la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Del Estado De Jalisco, Ley De Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Código Civil Federal, así como Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, las demás relativas y aplicables a la materia de obra pública. En los anteriores términos, "**LAS PARTES**" celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, lo ratifican y firman de conformidad en el Municipio Jilotlán de los Dolores, Jalisco; el día **13 de agosto del 2018.**

"POR EL "EL MUNICIPIO"

PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JILOTLÁN DE LOS DOLORES 2015-2018

Saúl Alcaraz Cortéz

C. SAÚL ALCARAZ CORTÉZ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

M. Cristina Cárdenas R.

C. MARÍA CRISTINA CÁRDENAS ROLÓN
SÍNDICO MUNICIPAL

SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JILOTLÁN DE LOS DOLORES 2015-2018

Saúl Alcaraz Cortéz

L.A.E. EMMANUEL MIRANDA AVALOS
ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA

ING. JUAN CARLOS MIRANDA CEJA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

"POR EL CONTRATISTA"

ASESORÍA SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN CIVIL, S.A. DE C.V.
ING. LEONEL ZAMORA AGUIRRE
ADMINISTRADOR ÚNICO

M. Cristina Cárdenas

Saúl Alcaraz Cortés